



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01099-2025
Expediente Caratula	CONCURSO CARGO DE ADMINISTRADOR/A Y SUBADMINISTRADOR/A GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Movimiento Número	VI-01099-2025-I-0008
Descripción	INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 550/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (27/06/2025 13:43:14)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO: el expediente VI-01099-2025 caratulado: “Concurso cargo Administrador/a y Subadministrador/a General del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 477/25-Pcia.STJ se llamó a concurso de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Administrador/a y uno de Subadministrador/a General del Poder Judicial, ambos con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y competencia en toda la Provincia.

Que en los artículos 8°, 9° y 10 de la citada Resolución se establece un sistema de evaluación a cargo de un Comité Evaluador, cuya tarea es la ponderación de los antecedentes y la oposición.

Que se entiende oportuno integrar dicho Comité con el Dr. José Roberto Sappa, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa; el Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, y la Cra. Karina Reina, Administradora General del Poder Judicial de Neuquén.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Acordada 13/15,

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Integrar el Comité de Evaluación previsto en el artículo 10 de la Resolución 477/25-Pcia.STJ con el Dr. José Roberto Sappa, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa; el Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo de la



Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, y la Cra. Karina Reina, Administradora General del Poder Judicial de Neuquén.

Artículo 2°.- Dicho Comité debe realizar la evaluación de los antecedentes y del examen de oposición de cada postulante, conforme las pautas establecidas en los artículos 9° y 10 de la Resolución 477/20-Pcia.STJ.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.